

coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia como Decreto, el de 10 de Julio del presente año, reorganizando los Cuerpos Auxiliares de la Armada, en el cual se introducen las modificaciones siguientes:

El artículo 5.º deberá quedar redactado del siguiente modo:

“El ascenso a Jefe se efectuará por elección entre los Oficiales primeros, y dicho Jefe estará encargado del detall del Cuerpo respectivo en el Ministerio de Marina.”

El artículo 7.º se redactará así:

“La escala de sueldos será la siguiente:

	Pesetas.
Jefe	9.000
Oficial primero.....	7.500
Oficial segundo.....	5.000
Oficial tercero.....	4.000
Auxiliar primero.....	4.000
Auxiliar segundo.....	4.000

Después de las disposiciones transitorias finales se agregarán los siguientes artículos transitorios:

1.º Serán de inmediata aplicación para todos los efectos, los preceptos de este Decreto, dispensándose al personal actual de estos Cuerpos de todas las condiciones exigidas con anterioridad, así como de la presentación de la Memoria de que habla el artículo 9.º, quedando subsistentes los exámenes establecidos en dicho Decreto, y cubriéndose las plantillas en el momento de su publicación.

Los que no tengan las condiciones reglamentarias de embarco para el ascenso y les correspondiere éste, serán dispensados de ellas, con la obligación precisa de cumplir en el empleo inmediato superior, además de las reglamentarias en éste, las que se hayan dispensado. No se aplicará este precepto a

los que al ascender lo hagan a un empleo que no tenga asignado embarco.

2.º No embarcarán los actuales Mayores, y en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos sólo lo harán, como hasta ahora, los primeros y segundos en las condiciones determinadas.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, ha decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de pesetas 12.886.167, al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”, capítulo 4.º, “Primera enseñanza.—Personal”, artículo 1.º, “Escuelas Nacionales de primera enseñanza”, con la siguiente distribución: pesetas 10.419.667 al concepto 3.º, “Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.º de Septiembre de 1931”, destinado a elevar el número de esas plazas a 7.000, con la retribución media anual de 5.000 pesetas; y 2.466.500 pesetas al concepto 7.º, “Para mejora de las dotaciones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón”, con destino a elevar a pesetas 3.000, a partir de 1.º de Julio del año en curso, los sueldos de 2.500 y de 2.000, correspondientes a 1.300 y 5.033 Maestros y Maestras, respectivamente.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que le presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gijón el cerro de Santa Catalina, propiedad del Estado, usufructuado por el Ramo de Guerra, para destinarlo a parques, jardines y otros fines de cultura e instrucción, corriendo a cargo de la referida Corporación los gastos de todas clases que con motivo de esta cesión pudieran ocasionarse.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia el inmueble denominado “Torres de Cuarte”, propiedad del Estado, usufructuado por el Ramo de Guerra como Prisiones militares, para destinarlo, como edificio artístico e histórico, a lo que corresponda con arreglo a su mérito y emplazamiento; corriendo a cargo de la referida Corporación los gastos de todas clases que con motivo de esta cesión pudieran ocasionarse.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.